



# COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SEXTA VISITADURÍA  
GENERAL



**“DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE LA  
LEGALIDAD”**

Dr. Gerardo Montfort  
Ramírez



# CLASIFICACIÓN DERECHOS HUMANOS

- Primera generación.- “DERECHOS ABSOLUTOS”
- Segunda generación.- “SATISFACCIÓN PROGRESIVA DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO”.
- Tercera generación.- “DERECHOS DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL”.



# DERECHO HUMANO AL ACCESO AL AGUA



DERECHO HUMANO DE  
SEGUNDA Y TERCERA  
GENERACIÓN



## CULTURA DE LA LEGALIDAD



- Garantizar el Estado de Derecho.
- Garantizar la participación, equidad y protección de los ciudadanos.
- Garantizar la existencia de mecanismos eficientes para que los ciudadanos puedan proteger sus derechos.



# REFORMA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL

- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua **para consumo personal y doméstico** en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**.
- El Estado garantizará este derecho y la **ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable** de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



## EL ESTADO DEBE GARANTIZAR QUE EL CONSUMO SEA:

- Suficiente
- Salubre
- Aceptable
- Asequible





## EL ACCESO AL AGUA Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

- La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos,
- Estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



# PARTICIPACIÓN ENTRE LOS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO Y LA POBLACIÓN.

- Federación
- Entidades Federativas y los  
+ Municipios
- Ciudadanía.

---

- Consejo Consultivo del Agua

Artículo 4 Constitucional

Artículo 14 BIS de la Ley de Aguas  
Nacionales

Artículo 14 BIS 1 de la Ley de Aguas  
Nacionales





## EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA



La prerrogativa sólo señala las Aguas que deben ser consideradas como nacionales, más no eleva el tema del agua como Asunto de Seguridad Nacional ni Derecho Humano.

- Necesidad de racionalizar el uso y aprovechamiento.
- Art. 1 constitucional.
- Art. 4 constitucional.
- Principio 2 Convención de Estocolmo, principio de sustentabilidad:

“Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas



## ART. 115 FRACCIÓN III, INCISO A) Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA.

- **Artículo 115.- (...)**

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;





# EL AGUA COMO PRIORIDAD Y ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL

- La consistente distribución inequitativa del recurso por razón de su ubicación del recurso y asentamientos humanos.
- Las condiciones de escasez por la sobre-explotación de los mantos acuíferos (estrés hídrico).
- Los altos niveles de contaminación, deterioro o modificación localizados en extensas áreas del territorio mexicano.

